

#2572

Nov. 23/38

Proy. de ley que reforma la ley
de Caza.-

6 Piezas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0125

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Noviembre 23 de 1938.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por cuyo medio se introducen algunas reformas a la Ley de Caza.

A título informativo le incluyo copia del mensaje presidencial Núm. 18822, fechado en 9 de los corrientes.

Saluda a Ud. muy atentamente,

ARTURO PELLERANO SARDA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5492



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El artículo dieciocho y el artículo cuarentitrés de la ley de caza, número ochenticinco, de fecha tres de febrero del mil novecientos treintiuno, modificado el primero por las leyes número quinientos setenticinco, de fecha cinco de octubre del mil novecientos treintitrés, y número mil trescientos setenta y seis, del trece de septiembre del mil novecientos treintisiete, quedan reformadas para que se lean así:

"Art.18.-Queda prohibido la caza durante los períodos de veda y durante todas las épocas en los lugares generalmente reputados como ponederos de palomas, y que son: las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas, y todos aquellos que eventualmente pueda indicar por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.-El Poder Ejecutivo decidirá cada año, de acuerdo con las investigaciones que con tal objeto se realicen, las fechas de comienzo y terminación de los períodos de veda en las distintas regiones del país".

"Art.43.-El que infringiere las prescripciones contenidas en los artículos 18, 19, 21, primera parte, 22 y 25 de la presente ley, lo mismo que las disposiciones que sobre veda temporal o definitiva dicte el Poder Ejecutivo, será castigado con multa de veinticinco (\$25.00) a cien (\$100.00) pesos, moneda nacional, y con prisión de diez a noventa días, o con una de estas penas solamente.

Párrafo.- La infracción del artículo 32 será castigada de conformidad con la ley de armas de fuego".

Art.2.-Queda derogado el artículo veintiseis de la ley de caza citada, así como también las leyes números quinientos setentiseis y mil trescientos setentiseis antes mencionadas.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE:

Art. 1.º - En virtud de la facultad conferida al Poder Legislativo por la Ley No. 10, de fecha 12 de febrero de 1938, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución, ha sometido al Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley:

Art. 1.º - Queda aprobada la suma de los gastos de funcionamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el ejercicio de 1938, en la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Salarios de los funcionarios: \$ 45,000.00
Gastos de oficina: \$ 10,000.00
Gastos de viaje: \$ 10,000.00
Gastos de material: \$ 5,000.00
Gastos de otros conceptos: \$ 5,000.00



1.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3
Fecha 19-38

en el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., 1938
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: REFORMAS A LA LEY DE CAZA.

PAG. No. 2.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

PRESIDENTE

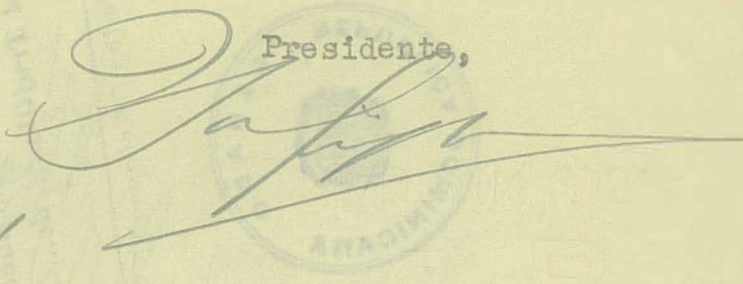
(fdo) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS

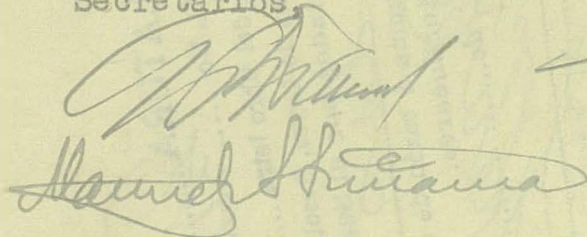
(fdos) Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Presidente,

A large, stylized cursive signature in black ink, likely belonging to the President mentioned in the text above. The signature is written over a faint circular stamp.

Secretarios,

Two cursive signatures in black ink, likely belonging to the Secretaries mentioned in the text above. The signatures are written over a faint circular stamp.

FAM/.

00198

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 29, 1933.

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recíbo de su mensaje
125 y del proyecto de ley, por cuyo medio se intro-
ducen algunas reformas a la Ley de Caza.

Pláceme participarle que el Honorable
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Eje-
cutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



NR/

26/5493

60197

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 29, 1938.-

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a usted, para los fi-
nes constitucionales, el proyecto de ley por cu-
yo medio se introducen algunas reformas a la Ley
de Caza.

Con sentimientos de la más
distinguida consideración, saludo a usted muy aten-
tamente.

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



NR/

81/5560



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El artículo dieciocho y el artículo cuarentitrés de la ley de caza, número ochenticinco, de fecha tres de febrero del mil novecientos treintuno, modificado el primero por las leyes número quinientos setenticinco, de fecha cinco de octubre del mil novecientos treintitrés, y número mil trescientos setenta y seis, del trece de septiembre del mil novecientos treintisiete, quedan reformadas para que se lean así:

"Art.18.-Queda prohibido la caza durante los periodos de veda y durante todas las épocas en los lugares generalmente reputados como ponederos de palomas, y que son: las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas, y todos aquellos que eventualmente pueda indicar por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.-El Poder Ejecutivo decidirá cada año, de acuerdo con las investigaciones que con tal objeto se realicen, las fechas de comienzo y terminación de los periodos de veda en las distintas regiones del país".

"Art.43.-El que infringiere las prescripciones contenidas en los artículos 18, 19, 21, primera parte, 22 y 25 de la presente ley, lo mismo que las disposiciones que sobre veda temporal o definitiva dicte el Poder Ejecutivo, será castigado con multa de veinticinco (\$25.00) a cien (\$100.00) pesos, moneda nacional, y con prisión de diez a noventa días, o con una de estas penas solamente.

Párrafo.- La infracción del artículo 32 será castigada de conformidad con la ley de armas de fuego".

Art.2.-Queda derogado el artículo veintiseis de la ley de caza citada, así como también las leyes números quinientos setenticinco y mil trescientos setentiseis antes mencionadas.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: REFORMAS A LA LEY DE CAZA.

PAG. No. 2.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

PRESIDENTE
(fdo) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS
(fdos) Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Presidente,

Secretarios,

FAM/.

[Handwritten signatures]



1ª LEGISLATURA Ciudad de 1938

REGISTRADA AL NO. 3

en el tomo..... del libro letra.....

Nº..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotadas por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de..... 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19665


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de diciembre de 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 197, fecha 29 de noviembre último, por cuyo medio se introducen algunas reformas a la Ley de Caza, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy, y registrado con el No. 34.

Muy atentamente,



Arturo Logroño.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/5561